

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0160, verbal de liquidación de la sociedad conyugal de ANA LUCIA ROMERO TRIANA y ARIEL ARTURO LIEVANO RIVERA.

Teniendo en cuenta que se ha subsanado la demanda de la referencia en debida forma y por ser procedente, se dispone:

1. Se admite y se da curso al trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores ANA LUCIA ROMERO TRIANA y ARIEL ARTURO LIEVANO RIVERA y que fuera propuesta por la primera en contra del segundo en mención a través de apoderada judicial.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído al demandado señor ARIEL ARTURO LIEVANO RIVERA, a quien se le advierte que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, proponga excepciones y ejerza su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior, el Citador adscrito al Despacho deberá remitir a la dirección electrónica del aquí demandado copia del presente proveído junto con el paquete de traslado respectivo. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022 (*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*).

3. Emplácese a todas las personas acreedoras de la sociedad conyugal compuesta por los señores ANA LUCIA ROMERO TRIANA y ARIEL ARTURO LIEVANO RIVERA, que se crean con derecho de intervenir y hacer valer sus créditos, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Insértese por Secretaría la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

4. Imprimase al asunto el trámite contemplado en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4003ff1792de43c620e13c9b75ba3160bd64696d3df4fa57d60216679628e365**

Documento generado en 05/09/2023 03:18:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**